

Radicación: 52 0013107001 2024 00045
Proceso: Acción De Tutela
Accionante: Geovany Alexander Coral Herazo
Accionado: CNSC
Decisión: Admitir Acción de Tutela

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO

San Juan de Pasto, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Se ha remitido por la Oficina Judicial la acción de tutela interpuesta por el señor GEOVANY ALEXANDER CORAL HERAZO, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía N. 13071050 de Pasto, con T.P. N. 151599 del CSJ, a nombre propio, presenta acción constitucional invocando la protección del derecho de Petición, que considera vulnerados por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), convocatoria Municipios 5ta y 6ta Categoría- 2020.

La acción de Tutela, cumple con los requisitos establecidos en el Art. 14 del Decreto 2591 de 1991, se admitirá y se le imprimirá el trámite de rigor, para lo cual se hará uso de los poderes oficiosos en materia de decreto de pruebas por parte del juez de tutela, en aras de obtener mayores elementos de juicio.

De igual forma, considera esta judicatura que, dadas las circunstancias particulares del presente caso, es necesario vincular a la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP, Alcaldía Municipal de Nariño -Nariño, todos los terceros que puedan verse afectados por la decisión o que tengan un interés legítimo, en especial a quienes integran la lista de elegibles y a las personas que se encuentran en calidad de provisionales para el cargo de Comisario de Familia dentro del proceso de selección No. 1919 de 2021 de Municipios de 5ta y 6ta Categoría, OPEC Nro. 63459.

Se requiere al Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Pasto, remita la copia digital íntegra del proceso de tutela N. 3-2024-014 bajo el número 52001318700320240001400, instaurada por

Radicación: 52 0013107001 2024 00045
Proceso: Acción De Tutela
Accionante: Geovany Alexander Coral Herazo
Accionado: CNSC
Decisión: Admitir Acción de Tutela

el señor GEOVANY ALEXANDER CORAL HERAZO.

En ese orden, el JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE PASTO

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela interpuesta por el señor GEOVANY ALEXANDER CORAL HERAZO actuando en nombre propio, en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), para que en el término de DOS (2) DÍAS HÁBILES posteriores a la notificación de este proveído, rinda sendos informes (garantizándoseles así el derecho superior de defensa y contradicción), pronunciándose sobre los hechos y pretensiones consignados en la demanda, advirtiéndoseles que no enviar los dosieres deprecados, enviarlos fuera de tiempo o remitirlos oportunamente pero en ellos no referirse a los hechos y pretensiones, trae como consecuencia jurídica adversa que los factuales contenidos en la demanda se presumirán ciertos.

SEGUNDO: VINCULAR al trámite tutelar a la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP, Alcaldía Municipal de Nariño -Nariño, todos los terceros que puedan verse afectados por la decisión o que tengan un interés legítimo, en especial a quienes integral la lista de elegibles y a las personas que se encuentran en calidad de provisionales para el cargo de Comisario de Familia en Nariño-Nariño, dentro del proceso de selección No. 1919 de 2021 de Municipios de 5ta y 6ta Categoría, a OPEC Nro. 63459. Se les concede un término improrrogable de DOS (02) DÍAS, contados a partir de la notificación de este proveído para que ejerzan su derecho de defensa y contesten la acción de tutela.

TERCERO: ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) para que a través de la página web establecida denominada SIMO, notifique de manera inmediata el contenido de la solicitud de amparo constitucional y el presente auto admisorio, a las personas que conforman la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas del empleo denominado Comisario de Familia en Nariño-Nariño, dentro del proceso de selección No. 1919 de 2021 de Municipios de 5ta y 6ta Categoría, a OPEC

Radicación: 52 0013107001 2024 00045
Proceso: Acción De Tutela
Accionante: Geovany Alexander Coral Herazo
Accionado: CNSC
Decisión: Admitir Acción de Tutela

Nro. 63459. , informándoles que cuentan con el término de DOS (2) DÍAS HÁBILES siguientes a la publicación del aviso, para que se pronuncien al respecto.

De la publicación que la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) efectuó, deberá adjuntar a esta judicatura la constancia de publicación ordenada dentro de los DOS (2) DÍAS HÁBILES a la notificación de la presente actuación.

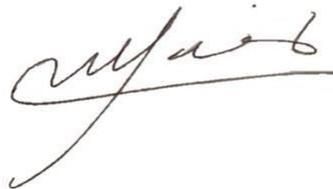
CUARTO: OFICIAR al JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE PASTO, a efectos que remita la copia digital e íntegra del proceso de tutela N. 3-2024-014 bajo el número 52001318700320240001400, instaurada por el señor GEOVANY ALEXANDER CORAL HERAZO. Se les concede un término improrrogable de DOS (02) DÍAS, contados a partir de la notificación de este proveído.

QUINTO: TENER como medios de prueba los documentos allegados por la parte accionante.

SEXTO: NOTIFICAR por el medio más expedito a las partes respecto de la admisión de la presente actuación constitucional.

Lo pedido anteriormente podrá ser enviado por correo electrónico j01pepas@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MIRTHA LUCIA CEBALLOS VALENCIA
JUEZA